



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

000440

( 21 NOV 2018 )

“Por la cual se autoriza a una persona jurídica para operar en Colombia como organismo de certificación de productos ecológicos y para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico”

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1985 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

Que el Decreto 1985 de 2013 establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

Que la Resolución 148 de 2004 creó el Sello de Alimento Ecológico y reglamentó su otorgamiento y su uso. El artículo 5 de la citada resolución, modificado por el artículo 2 de la Resolución 36 de 2007, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es la entidad competente para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico, y podrá autorizar a las entidades de certificación que estén acreditadas y a su vez autorizadas por el MADR, para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico, caso en el cual podrán otorgar, negar, cancelar y prorrogar el uso del Sello de Alimento Ecológico.

Que el artículo 6 de la Resolución 148 de 2004, modificado por el artículo 3 de la Resolución 36 de 2007, establece que el Ministerio podrá otorgar la administración del uso del Sello de Alimento Ecológico a las entidades certificadoras u organismos de control que estén debidamente acreditadas dentro del Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, y también debidamente autorizadas por este Ministerio.

Me

“Por la cual se autoriza a una persona jurídica para operar en Colombia como organismo de certificación de productos ecológicos y para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico”

Que de acuerdo con lo establecido en la norma citada anteriormente, la persona natural o jurídica interesada en obtener la autorización del uso del Sello de Alimento Ecológico debe presentar solicitud por escrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante las entidades certificadoras u organismos de control debidamente autorizadas.

Que en caso de ser otorgada la administración del Sello de Alimento Ecológico a una entidad certificadora será responsabilidad de la misma el otorgamiento, uso y manejo adecuado de dicho sello, e igualmente será responsable por el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad del producto certificado.

Que la Resolución 187 de 2006 dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria es el organismo competente para controlar la producción ecológica, por lo que asume la coordinación del funcionamiento del Sistema Nacional de Control, y tendrá entre sus funciones organizar el Registro Nacional de Organismos de Control, Productores, Elaboradores, y Comercializadores de Productos Ecológicos y determinará sus alcances, y tendrá la facultad de revocar la autorización de utilización del sello ecológico.

Que el capítulo IV de la citada Resolución 187 de 2006 estableció las condiciones que deben cumplir los organismos de control para ser autorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para operar en el país, entre las cuales se encuentran la acreditación bajo criterios y lineamientos vigentes establecidos y reconocidos a nivel nacional, la solicitud en el formato establecido para el efecto acompañada por los documentos allí requeridos y la copia del acto administrativo mediante el cual se hubiese otorgado la respectiva acreditación, así como el registro antes del 31 de diciembre de cada año ante este Ministerio.

Que una vez obtenida la acreditación, deberán solicitar a este Ministerio, su inscripción en el Registro Nacional de Organismos de Control, y posteriormente podrán solicitar la autorización por el Sistema Nacional de Control para operar en el país.

Que el Organismo Nacional de Acreditación, acredita a las certificadoras de producto bajo la ISO/IEC 17065:2012 para categorías específicas de productos, por lo que es necesario limitar el alcance de la autorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a dichas categorías.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio el 17 de agosto de 2018 a través del Sistema de Información de la Producción Orgánica en Colombia – “SisOrgániCO”, la señora FIORELA BUSTAMANTE SIURA, en su calidad de representante legal de CONTROL UNION PERÚ SAC con Sucursal en Barranquilla (Colombia), solicitó autorización para operar en el país como organismo de certificación de productos ecológicos y para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico, de acuerdo a lo establecido en las normas antes citadas.

Que con la solicitud de autorización presentada ante este Ministerio, CONTROL UNION PERÚ SUCURSAL COLOMBIA, aportó el certificado de acreditación suscrito

"Por la cual se autoriza a una persona jurídica para operar en Colombia como organismo de certificación de productos ecológicos y para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico"

por el Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Acreditación Colombia. De la misma forma, aportó certificado suscrito por su representante legal, sobre la contratación de inspectores de sistemas productivos ecológicos debidamente registrados ante este Ministerio, así como la lista de productores y productos ecológicos potenciales a ser certificados por ella.

Que la Justificación técnica expedida por la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, señala que CONTROL UNION PERÚ SUCURSAL COLOMBIA cumple con los requisitos legales para operar en Colombia, como organismo de certificación de productos ecológicos y para administrar el uso del sello de Alimento ecológico.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente autorizar a CONTROL UNION PERÚ SUCURSAL COLOMBIA, como organismo de certificación de productos ecológicos, y para la administración del uso del Sello de Alimento Ecológico.

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Autorizar a la empresa CONTROL UNION PERÚ SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 901.203.102-3, para operar en Colombia como organismo de certificación de productos ecológicos, y para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico, de conformidad con las Resoluciones No. 187 de 2006, 199 de 2016 y 148 de 2004, modificada por la Resolución No. 036 de 2007.

El alcance de la presente autorización aplica para certificar las categorías de productos contempladas en la acreditación de la certificadora.

**Artículo 2. Obligaciones del Organismo de Certificación Autorizado.** Como organismo de certificación autorizado en el Sistema de Control de la Producción Ecológica coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, CONTROL UNION PERÚ SUCURSAL COLOMBIA, se encuentra obligada a cumplir las funciones establecidas en el artículo 28 de la Resolución 187 de 2006 y aquellas establecidas en la Resolución 148 de 2004 modificada por la Resolución 36 de 2007.

El incumplimiento de alguna de las funciones, la pérdida o irregularidad de la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC para el alcance de la certificación de productos ecológicos, generará la revocación automática de la autorización concedida mediante la presente resolución.

En caso suspensión de la acreditación por parte de la ONAC, se entenderán suspendidos los efectos de la presente resolución por un plazo igual a la suspensión de la acreditación.

*mu*

“Por la cual se autoriza a una persona jurídica para operar en Colombia como organismo de certificación de productos ecológicos y para administrar el uso del Sello de Alimento Ecológico”

**Artículo 3. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. Notificación.** Notifíquese el presente acto administrativo a CONTROL UNION PERÚ SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha su notificación y hasta un año después de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 NOV 2018

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyectó: Dirección de innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria  
Angélica María Franco Cañas

Aprobó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria  
Cesar A. Corredor Velandía.- Director

Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Giovanny Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
María Eugenia Cadena - Coordinadora Grupo Conceptos y Regulación  
Cindy Tatis H. - Abogada

V.B. Viceministerio Asuntos Agropecuarios  
Marcela Urueña Gómez

R.G.